



## Acuerdo Ministerial

María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

### CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como proveer el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;"*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*;

Que el artículo 64 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el titular del Ministerio del Interior tendrá las siguientes funciones: *"(...) 13. Aprobar la creación, supervisar y controlar a las organizaciones de vigilancia y seguridad privada"*;



Que el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

Que la Disposición Derogatoria Primera de Código Orgánico Administrativo establece: *“Deróguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando.”*;

Que la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico Administrativo establece: *“Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo.”*;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, se encuentra atribuidos para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que la Disposición general cuarta del Código orgánico de planificación y finanzas públicas, dispone: *“Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”*;

Que el artículo 22 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece: *“Organismo competente para el juzgamiento de las infracciones.- El Ministerio de Gobierno y Policía es el organismo competente para conocer y resolver acerca de la imposición de sanciones por las infracciones administrativas previstas en esta Ley”*;

Que según el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio del Interior, su misión es: *Ejercer la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana en el marco del respeto a los derechos humanos y al ordenamiento democrático, a fin de garantizar la convivencia social pacífica y contribuir al buen vivir de la población.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 del 11 de los mismos mes y año, el señor Presidente



Constitucional de la República expidió las "Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público"; y en la Sección II Gastos y Servicios artículo 28 dispone: Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto del 2018 publicado en el Registro Oficial 327 Suplemento de 14 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró, como Ministra del Interior, a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Visto el informe contenido en el memorando Nro. MDI-VDI-SEE-2018-0198-M de fecha 25 de julio de 2018, presentado por la Subsecretaría de Evaluación y Estudios, sobre el costeo del servicio de seguridad privada a entidades del sector público y fijación de la tarifa referencial, modalidad 24 horas, de lunes a domingo;

Que es necesario establecer tarifas devenidas de cálculos técnicos y legales que permitan una valoración y reconocimiento económico justo de la actividad de seguridad privada,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Aprobar** la presente fijación de costos referenciales del servicio de seguridad privada a entidades del sector público.

**Precios Referenciales según Tabla Sectorial 2019**

Detalle	Modalidades				
	24 horas de lun. a dom.	12 horas diurnas de lun. a dom.	12 horas nocturnas de lun. a dom.	10 horas diurnas de lun. a vier.	08 horas diurnas de lun. a vier.
Precio referencial sin arma	\$ 3.320,97	\$ 1.660,10	\$ 1.941,05	\$ 1.001,81	\$ 832,57

Detalle	Modalidades				
	24 horas de lun. a dom.	12 horas diurnas de lun. a dom.	12 horas nocturnas de lun. a dom.	10 horas diurnas de lun. a vier.	08 horas diurnas de lun. a vier.
Precio referencial con arma	\$ 3.352,19	\$ 1.691,32	\$ 1.972,27	\$ 1.033,03	\$ 863,79

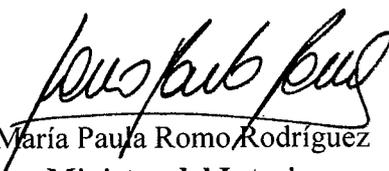


**Artículo 2.- Ordenar** a la Subsecretaría de orden público, que para el caso de existir en los siguientes ejercicios fiscales, ajustes salariales, se proceda al recálculo de las presentes tarifas.

**Artículo 3.- Disponer** que de la ejecución del presente acto administrativo se encargue la Subsecretaría de orden público.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, Secretaria Nacional de Gestión de la Política encargada, en Quito DM, el **27 FEB 2019**



María Paula Romo Rodríguez

**Ministra del Interior**

**Secretaria Nacional de Gestión de la Política (e)**